

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Resolución No. 330 del 06 de octubre de 2025. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

[Descargar documento](#)

Pág. 2

Lineamientos para implementación de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y gestión del recurso hídrico.

Circular 4000077 de octubre de 2025. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

[Descargar documento](#)

Pág. 3

Se posesiona Ricardo Agudelo Sedano como superintendente de notariado y registro.

Comunicado de prensa del 15 de octubre de 2025. Superintendencia de Notariado y Registro

[Descargar documento](#)

Pág. 4

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Declaración de un Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) en los municipios de Venecia y Fredonia, Antioquia.

RESOLUCIÓN NO. 330 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. ([DESCARGAR DOCUMENTO](#)).

La Resolución No. 330 de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural declara como Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) una extensión de 11.381,09 hectáreas en el municipio de Fredonia y 3.498,43 hectáreas en el municipio de Venecia, ambos en el suroeste del departamento de Antioquia. Estas zonas se reconocen como determinantes de ordenamiento territorial de nivel 2, lo que implica que deben ser tenidas en cuenta de manera obligatoria por los municipios y las entidades públicas o privadas que desarrollen proyectos o actividades con incidencia en el territorio.

La Resolución dispone que los municipios de Fredonia y Venecia deberán ajustar sus instrumentos de ordenamiento territorial (POT, PBOT o EOT) conforme a los lineamientos técnicos definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), garantizando la protección, conservación y restauración de los suelos agrícolas con vocación productiva. Así mismo, se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de la UPRA, podrá actualizar o modificar las delimitaciones de las APPA si surgen nuevas evidencias técnicas o geográficas.

En materia de control urbano y licencias, las autoridades municipales tienen la responsabilidad de verificar



Foto: Freepik.es

que toda actuación urbanística o constructiva cumpla con las restricciones derivadas de la declaratoria, salvaguardando el uso agroalimentario de las áreas protegidas. También, precisa que los derechos adquiridos o las situaciones jurídicas consolidadas se respetarán, pero los nuevos proyectos deberán ajustarse al régimen ambiental y territorial vigente.

De otra parte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural elaborará un Plan de Acción para la Producción de Alimentos en las APPA, con la finalidad de orientar la gestión, la asistencia técnica y las inversiones rurales para fortalecer la seguridad y soberanía alimentaria. Además, se establece que cada cinco (05) años se evaluará el impacto de estas áreas sobre la producción de alimentos y la sostenibilidad del suelo rural.

Finalmente, la normativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Lineamientos para implementación de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y gestión del recurso hídrico.

CIRCULAR 4000077 DE OCTUBRE DE 2025. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (DESCARGAR DOCUMENTO).

La Circular No. 4000077 de octubre de 2025, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lineamientos técnicos y jurídicos para la correcta aplicación de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA), con el fin de garantizar una gestión eficiente, transparente y técnica del recurso hídrico.

La TUA es un instrumento económico ambiental creado por la Ley 99 de 1993 y reglamentado por el Decreto No. 155 de 2004, compilado en el Decreto No. 1076 de 2015. Su propósito es reforzar la gestión eficiente del recurso hídrico y evitar interpretaciones erróneas en el cálculo, cobro y destinación de la tasa.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa que la TUA no tiene fines recaudatorios fiscales, sino que busca incentivar el uso racional y sostenible del agua mediante señales económicas, de modo que los usuarios que implementen medidas de ahorro paguen menos. Se enfatiza que el tributo tiene causalidad anual y que todos los factores que determinan su valor, como la tarifa mínima, el factor regional, la base gravable y el volumen captado deben actualizarse cada año, garantizando coherencia entre el uso real del recurso y el cobro efectuado por las autoridades ambientales.

En ese sentido, las empresas que capten agua superficial o subterránea para obras civiles, mezclas de



Foto: Freepik.es

concreto, control de polvo, compactación o lavado de materiales son sujetos pasivos de la tasa. Esto significa que deberán contar con concesiones vigentes, sistemas de medición de caudales y reportes técnicos precisos; de lo contrario, la autoridad ambiental calculará el consumo presunto con base en información técnica y podrá imponer sanciones. Así mismo, la Circular aclara que las corporaciones ambientales no pueden emplear índices o valores de años anteriores ni metodologías distintas a las previstas en el Decreto 1076 de 2015, evitando arbitrariedades en los cobros, algo que había generado controversias en sectores productivos y constructores.

De acuerdo con lo anterior, se reafirma que los recursos recaudados por la TUA deben destinarse exclusivamente a la protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico, principalmente dentro de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA). Se autoriza que hasta un 10 % de los recursos se use para los costos de implementación, seguimiento y control, y se promueven acciones de conservación de páramos.

Finalmente, la Circular consolida la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible frente a la gestión integral del agua, fortaleciendo el control, la planeación y la sostenibilidad del recurso. De la misma manera, para los sectores productivos, implica asumir una gestión ambiental más estricta y responsable, donde el cumplimiento de las obligaciones en materia de concesiones, medición y reportes del uso del agua es esencial para garantizar el desarrollo sostenible y evitar sanciones.

SABÍAS QUE...

Se posesiona Ricardo Agudelo Sedano como superintendente de notariado y registro.

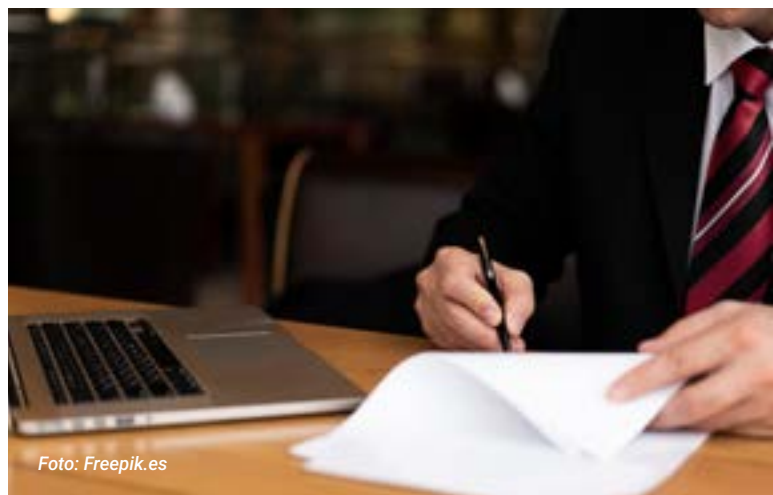


Foto: Freepik.es

COMUNICADO DE PRENSA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2025. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DESCARGAR DOCUMENTO).

Mediante Comunicado de prensa del 15 de octubre de 2025, la Superintendencia de Notariado y Registro (En adelante SNR), dio a conocer que Ricardo Agudelo Sedano será el nuevo superintendente de notariado y registro.

Ricardo Agudelo cuenta con amplia trayectoria a nivel académico, pues es abogado especialista en Derecho Económico con énfasis en Servicios Públicos Domiciliarios; especialista en Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales – Gerencia Social, magister en Planeación y Administración del Desarrollo Regional, de la Universidad de los Andes, doctor en Sociedades de la Información y el Conocimiento, de la Universidad Oberta de Cataluña; y doctor en Derecho, de la Universidad Católica de Colombia.

A nivel profesional, se ha desempeñado como gerente de la Región Administrativa y de Planeación Especial - Región Central; fue asesor de despacho de la EAAB y subsecretario de Gestión Local de Bogotá, entre otros.

En tal sentido, el nuevo superintendente, tendrá a su cargo la dirección de la SNR con el reto de mantener los procesos de formalización de la propiedad urbana y buscar aumentar la fe pública.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada “Informe Jurídico”, publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no sume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se hayan establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutivo:

Guillermo Herrera Castaño

Directora Jurídica

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Lizeth Díaz Torres

Investigadores Jurídicos:

Natalia Vanessa García

Estefanía Arroyave

Paula Andrea Quecan

Practicante:

Juan Diego Chávez

Diagramación:

Valery Méndez Moreno

